

INFORME

Don **Rafael Ruiz Mingorance** ----- solicita la ocupación de **cuatrocientos cincuenta** - metros cuadrados de terreno en el sitio de Punta-Umbria, del monte n.º 5 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Huelva, denominado «Campo Común de Abajo» y perteneciente a los propios y término de Cartaya; para la construcción de un sanatorio o casa de salud para él y su familia al igual que otras concesiones hechas con anterioridad.

Instruido en forma el expediente en el que aparece los informes de las Comandancias de Marina y Militar, con arreglo a lo que está prevenido y determinado, considerada como de interés general por la Diputación Provincial y acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esa Provincia, como se previene en el párrafo 1.º de la Real orden de 22 de enero de 1929.

Practicado el reconocimiento del terreno que determina el párrafo 2.º de la citada Real orden de 22 de enero de 1929, se comprobó que la ocupación solicitada está fuera de la línea de pleamar de las mayores crecidas y enclavada dentro de la zona deslindada para estas concesiones y aprobada por R. O. de febrero de 1924.

La ocupación pedida, ni se opone ni modifica en nada la marcha general de los aprovechamientos con arreglo al proyecto de Ordenación que se está ejecutando, ni tampoco en su día cuando se haga el de fijación de la duna, en el que, las ocupaciones con las plantaciones que los ocupantes quedan obligados a realizar, cooperarán eficazmente a fijar esa parte, una de la que, las arenas tienen más movimiento.

El artículo 8.º del Real Decreto de 10 de octubre de 1902, determina debe hacerse la tasación del terreno ocupado, que no se hace en este caso, por estar ya determinado por R. O. de 22 de julio de 1909, que abonen el cánón de cinco pesetas por área y año, cuya cantidad ingresará en las arcas municipales de ese Ayuntamiento.

No se oculta al Ingeniero Jefe que suscribe, que la ocupación solicitada no puede considerarse como verdadero sanatorio según hemos expuesto repetidas veces en los informes acerca de esta misma cuestión, pero no originando perjuicios e informada favorablemente por la Junta de Sanidad, cumplen un fin humanitario y social.

Por estas razones entendemos y tenemos el honor de proponer a esa Corporación debe autorizarse la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª A la ocupación del terreno procederá el replanteo y entrega del mismo por el personal del Distrito Forestal, pudiendo variar la extensión concedida, si la urbanización y alineación lo reclamase.

2.ª Cesará la ocupación con la demolición de la construcción existente en cuanto se dé principio a los trabajos de repoblación del sitio ocupado, si estos así lo exigieran.

3.ª La autorización de ocupación es personal e intransferible y no podrá ampliarse el terreno ocupado, sin la correspondiente autorización.

4.ª El concesionario queda obligado a abonar al Ayuntamiento de Cartaya, en concepto de arriendo, una renta anual de cinco céntimos de pesetas por metro cuadrado de ocupación, que satisfará por años adelantados, bastando la demora de un año en el pago de esa renta, para que quede caducada esta autorización, con pérdida de lo edificado y sin derecho a reclamación alguna.

5.ª El terreno concedido y no ocupado con la construcción ha de ser cubierto de arbolado, dando preferencia para las plantaciones a algunas de las especies de eucalipto, pero a lo menos con especies forestales, dentro de un plazo de cinco años, contados

desde el día que se notifique esta resolución al interesado, teniendo derecho a comprobar si estas plantaciones se efectuaron, los funcionarios de la Administración forestal

6.^a Antes de dar comienzo a la construcción solicitará autorización para efectuarlo, acompañando un croquis de la edificación proyectada al Gobernador Militar de Huelva, pues así lo exige esta Autoridad; dicho interesado queda obligado a demoler lo edificado cuando sea requerido para ello por la Autoridad Militar por exigirlo así la defensa del territorio. Si transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la entrega, no hubiese edificado, quedará anulada esta concesión.

7.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores puede ser causa suficiente para declarar caducada esta autorización sin que el interesado tenga derecho a indemnización alguna.

Esa Corporación no obstante resolverá.

Sevilla 28 de Septiembre de 1931

El Ingeniero Jefe,

